CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA-003-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META

En Vista Hermosa, Meta, a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2026, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas Extemporáneas, al Proyecto De Pliego De Condiciones, de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEOLLANOS SAS
ingeollanos@gmail.com

Frente a la observación N°1:

1. Publicar el presupuesto oficial completo y legible, indicando su valor total y la desagregación de los costos considerados para la interventoría, incluidos los costos de personal, dedicaciones, duración, costos directos e indirectos e impuestos aplicables.

2. Facilitar el anexo presupuestal en formato editable, preferiblemente Excel, si se dispone de él, para permitir su consulta y revisión por los interesados.

3. Si esta información ya se encuentra publicada, indicar expresamente el nombre del archivo y su ubicación o enlace dentro del expediente del proceso en SECOP I.

Respuesta de la Entidad a la observación N°1:
La Entidad se permite informar que, una vez se dé apertura al proceso de selección CMA-003-2026, se publicará el formulario del presupuesto oficial en formato Excel editable, con el fin de facilitar su consulta, revisión y análisis por parte de los interesados, garantizando el acceso a la información y la transparencia del proceso de contratación.

En consecuencia, la Entidad procederá a incorporar el archivo correspondiente en SECOP I, dentro del expediente del proceso, para conocimiento de todos los interesados.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO INTERDISEÑOS S.A.S.
propuestas@interdisenos.com.co

Frente a la observación N°2:

Observación No. 1 – Experiencia exigida: puentes solo en estructura metálica

El numeral 10.1.1 del proyecto de pliego (p. 47) fija como actividad principal la "7.2. *INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA METALICA*" y como experiencia general la "*INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA*", con la específica de un contrato por "*a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO)*" (p. 48). El Estudio Previo repite la misma exigencia en las páginas 28 y 29. Sin embargo, la propia justificación de complejidad de la página 47 describe el proyecto como un puente "*Estructural metálica con cimentación profunda mediante pilotes preexcavados y montaje convencional de la superestructura*", y el Estudio Previo (p. 6) pide a la interventoría supervisar "*cimentaciones, apoyos, elementos de concreto, acero de refuerzo, estructura metálica, accesos, obras de protección*". Es

decir, el puente combina una subestructura en concreto con una superestructura metálica, que es lo que la Matriz 1 – Experiencia de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-FM-71, versión 4 del 12-12-2024) clasifica como actividad *"7.4 INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA MIXTA"*, con experiencia general *"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA MIXTA (EN CONCRETO Y METÁLICA)"*. La misma Entidad clasifica el proceso como de baja–media complejidad porque las actividades *"no requieren conocimientos altamente especializados o metodologías constructivas excepcionales propias de proyectos de alta complejidad, garantizando con ello una adecuada concurrencia de oferentes"* (p. 47). Exigir solo puentes metálicos deja por fuera a los interventores que han vigilado puentes vehiculares en concreto o mixtos, que demandan el mismo control de cimentaciones profundas, concretos, aceros y montaje, y reduce la pluralidad que la Entidad dice buscar. Adicionalmente, entre los documentos publicados no se encuentra la Matriz 1 – Experiencia que el pliego cita como soporte de la actividad escogida [CONFIRMAR en SECOP I]. Se solicita a la Entidad: (i) clasificar la actividad principal como 7.4 (estructura mixta en concreto y metálica), que corresponde al proyecto descrito, y admitir como experiencia general la interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura en concreto (7.1), metálica (7.2) o mixta (7.4), redactando la experiencia general así: *"Interventoría a la construcción o mejoramiento de puentes vehiculares o férreos en estructura en concreto, metálica o mixta (concreto y metálica)"*; (ii) mantener la experiencia específica de un contrato por al menos el 50 % del presupuesto oficial sobre esa misma experiencia general; y (iii) publicar la Matriz 1 – Experiencia aplicada al proceso.

Respuesta de la Entidad a la observación N°2:
Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para el proceso de obra pública LP-002-2026, cuyo objeto corresponde a la construcción del puente vehicular sobre el caño Sardinata en la vereda Maracaibo del municipio de Vista Hermosa, Meta, se clasificó el proyecto como un puente vehicular en estructura metálica y, en concordancia con dicha clasificación, se establecieron los requisitos de experiencia correspondientes.
En ese sentido, para el presente proceso de interventoría CMA-003-2026, la Entidad mantiene el mismo criterio técnico adoptado en el proceso de obra, considerando que la experiencia exigida debe guardar correspondencia con la tipología de puente definida para el proyecto. Por lo tanto, se solicita acreditar experiencia en interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, de conformidad con las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.
Adicionalmente, se precisa que, para el presente proceso de interventoría, la Entidad ha establecido únicamente el requisito de experiencia principal relacionado con puentes en estructura metálica, sin incorporar una experiencia secundaria adicional, como sí se contempló en el proceso de obra pública. Esta decisión responde a los requisitos definidos para el proceso de interventoría, manteniendo la correspondencia con la clasificación técnica adoptada por la Entidad para el proyecto.
En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones de experiencia establecidas en el proyecto de pliego de condiciones se mantienen y, por tanto, la observación se NO ACEPTA.

Frente a la observación N°3:
Observación No. 2 – Forma de pago: último pago

El Estudio Previo dispone en la página 9 que la Entidad hará *"pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor"*, y en la página 10, Parágrafo 1: *"La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato"*. Al fijar un mínimo y no un máximo, la Entidad puede retener

una porción mayor del valor hasta el final, aunque el personal y los costos de cada mes ya se hayan causado y pagado por el interventor. La misma página agrega que *"los pagos se realizarán de acuerdo al PAC"*, sin plazo máximo. Se solicita a la Entidad: (i) cambiar el Parágrafo 1 para que diga *"La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato"*; (ii) precisar que el saldo restante se paga en actas mensuales por la interventoría ejecutada en el mes, liquidadas con el personal empleado por el factor multiplicador ofertado más los otros costos directos del periodo; y (iii) aclarar que la sujeción al PAC no altera el plazo de cinco días hábiles para el pago ya previsto en la página 10.

Respuesta de la Entidad a la observación N°3:
Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la forma de pago establecida en el Estudio Previo es clara y corresponde a las condiciones previstas en la minuta de los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de selección.
En este sentido, se establece que los pagos se realizarán mensualmente, de acuerdo con la interventoría efectivamente ejecutada, recibida, revisada y aprobada a satisfacción por el supervisor del contrato, previa presentación de los respectivos soportes y cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de pago.
En cuanto al último pago, el parágrafo 1 dispone expresamente que su monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del contrato de interventoría, una vez finalizado el plazo contractual. Esta disposición establece un **porcentaje mínimo para el último pago**, sin determinar que deba corresponder a un porcentaje fijo ni que los pagos mensuales anteriores deban distribuirse en proporciones iguales.
Por consiguiente, los pagos mensuales previos se determinarán de acuerdo con el avance efectivo de las actividades de interventoría, el porcentaje de ejecución acreditado por el interventor y debidamente verificado y aprobado por el supervisor, de conformidad con las obligaciones contractuales y los soportes correspondientes.
En todo caso, la programación de dichos pagos deberá permitir que, al finalizar el contrato, se efectúe el último pago en las condiciones establecidas en el pliego.
Por lo anterior, la Entidad considera que la forma de pago definida permite identificar las condiciones para el reconocimiento de los pagos mensuales y del pago final, por lo cual NO SE ACEPTA la observación, y se mantienen las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Frente a la observación N°4:
Observación No. 3 – Cronograma y presentación física de la oferta

El Anexo 2 – Cronograma publicado con el proyecto de pliego el 9 de octubre de 2026 está sin diligenciar: en lugar de fechas trae *"[Incluir]"* y *"[Enlace SECOP I]"*. La versión subida el 14 de octubre fija la *"Publicación del Pliego de Condiciones definitivo"* y la *"Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones"* el mismo día, *"19 de octubre de 2026"*, y la *"Fecha de cierre del Proceso de Contratación"* el *"23 de octubre de 2026"*, con apertura de ofertas a las *"8:05 a.m"*; es decir, tres días hábiles entre el definitivo y el cierre, y ninguno para leer el definitivo antes de observarlo. A la fecha el proceso sigue en estado borrador en el SECOP I, de modo que esas fechas ya no se pueden cumplir. Además, el proyecto de pliego exige en el numeral 2.4 (p. 15) que *"El Proponente debe presentar el Sobre en físico"*, y el cronograma indica que *"La radicación deberá ser allegado en físico a Oficina de contratación ubicada en el 2do piso Carrera 13 calle 9 esquina B. Centro palacio municipal, Municipio de Vista Hermosa"*, lo que obliga a los interesados de otras ciudades a desplazarse al municipio para entregar la oferta. Se solicita a la Entidad: (i) publicar con el pliego definitivo un cronograma completo y diligenciado; (ii) dejar al menos cinco días hábiles entre la publicación del pliego definitivo y el plazo para observarlo, y al menos cinco días hábiles más entre la respuesta a esas observaciones y el cierre; y (iii) permitir la presentación de la oferta por correo electrónico a contratacion@vistahermosa-meta.gov.co, con los archivos protegidos hasta la hora del cierre, o en su defecto aceptar la entrega por correo certificado recibida antes del cierre.

Respuesta de la Entidad a la observación N°4:
Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite manifestar que, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad y

selección objetiva que orientan la contratación estatal, procederá a ajustar el cronograma del proceso de selección, tomando como referencia la fecha efectiva de publicación del pliego de condiciones definitivo y garantizando el cumplimiento de los términos y etapas del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que establece el contenido mínimo de los pliegos de condiciones, incluyendo el cronograma del proceso de contratación, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 ibidem, que exige la inclusión del cronograma en el acto administrativo de apertura del proceso de selección garantizando su publicidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I.

Por lo cual se ACOGE PARCIALMENTE la observación únicamente en lo relacionado con la necesidad de ajustar el cronograma, tomando como referencia la fecha efectiva de publicación del pliego de condiciones definitivo.

La Entidad NO ACOGE la solicitud de habilitar la presentación de ofertas mediante el correo electrónico institucional contratacion@vistahermosa-meta.gov.co, en las condiciones propuestas por el observante, ya que el proceso de selección se adelanta a través de SECOP I, plataforma que cumple una función de publicidad de la actividad contractual y que, a diferencia de SECOP II, no constituye una plataforma transaccional para la presentación electrónica de ofertas por parte de los proponentes, advertido mediante Concepto C-145 del 18 de febrero de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se explicó que, en los procesos adelantados mediante SECOP I, los documentos precontractuales y contractuales se gestionan físicamente.

La presente determinación no desconoce la posibilidad de utilizar servicios de mensajería certificada que permita garantizar la recepción efectiva de la oferta dentro del plazo establecido. En todo caso, el riesgo de que un envío llegue después de la fecha y hora límite no modifica el plazo de cierre ni releva al proponente de su deber de presentar oportunamente la propuesta.

La Entidad NO ACOGE la solicitud de establecer, de manera obligatoria, los períodos adicionales específicos propuestos por el observante, consistentes en conceder al menos cinco (5) días hábiles entre la publicación del pliego definitivo y el vencimiento del término para formular observaciones, y otros cinco (5) días hábiles entre la respuesta a dichas observaciones y el cierre del proceso.

Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la importancia de garantizar a los interesados el tiempo normativo para formular observaciones y preparar sus ofertas. Por el contrario, el cronograma será ajustado atendiendo las disposiciones legales aplicables a la modalidad de selección, las reglas del pliego de condiciones y la necesidad de asegurar la participación en condiciones de igualdad, indicándole al observante que los términos del proceso de contratación no pueden quedar sujetos exclusivamente a las fechas o períodos sugeridos unilateralmente por los futuros oferentes. Los cuales le corresponde a la Entidad establecer las fechas y plazos en los términos de la norma.

Frente a la observación N°5:

Observación No. 4 – Estampillas y factor multiplicador

El presupuesto del Estudio Previo (p. 18) aplica un *"FACTOR MULTIPLICADOR (7)"* de *"$ 2,27"* sin desglose. En las páginas 18 y 19 la Entidad relaciona los descuentos que debe asumir el contratista: *"TURISMO DEPARTAMENTAL"* 2 %, *"PROCULTURA"* 2 %, *"PROANCIANATO"* 4 %, *"PRO JUSTICIA FAMILIAR"* 2 %, *"TASA PRO DEPORTE Y RECREACION"* 1.5 %, *"PRO HOSPITALES DEPARTAMENTALES"* 1 % y *"PRO UNILLANOS"* 1 %, que suman el 13,5 %, más el *"ICA ACTIVIDADES DE SERVICIO"* del 0,6 %. Sobre el presupuesto oficial de $1.830.352.227,60 esos porcentajes equivalen a cerca de $258 millones [CONFIRMAR la base sobre la que se liquida cada estampilla, con o sin IVA]. Un factor de 2,27 debe cubrir prestaciones, costos de la empresa, pólizas, impuestos y utilidad, y no se puede verificar si incluye un 14,1 % de estampillas e ICA. Se solicita a la Entidad: (i) publicar el desglose del factor multiplicador y precisar si en él están incluidas las estampillas y el ICA; (ii) si no lo están, ajustar el factor multiplicador para incluirlas; y (iii) precisar la base de liquidación de cada estampilla.

Respuesta de la Entidad a la observación N°5:

Frente a la observación presentada, la Entidad informa que procederá a publicar en SECOP I el desglose del factor multiplicador considerado en el presupuesto oficial del proceso CMA-003-2026, con el propósito de facilitar su consulta y revisión, garantizando que todos los interesados tengan acceso a dicha información.

Lo anterior permitirá a los proponentes conocer los componentes considerados en la determinación del factor multiplicador y contar con mayores elementos para analizar la estructura presupuestal del contrato y preparar sus ofertas económicas.
En consecuencia, la Entidad procederá a incorporar el documento correspondiente en el expediente electrónico del proceso publicado en SECOP I, para conocimiento de todos los interesados.

Frente a la observación N°6:

Observación No. 5 – Dedicación del topógrafo

El presupuesto (p. 18) incluye *"Topografo Inspector"* y *"Cadenero 1"* con *"6.00"* meses al *"40%"*, mientras que el otro costo directo de *"Topografía"* se presupuesta por *"12"* meses al *"40%"*. Para un puente sobre el caño Sardinata con cimentación profunda, en el que la interventoría debe *"Verificar la correcta localización, replanteo y control geométrico de las obras"* (Estudio Previo, p. 6), 2,4 meses de topógrafo no alcanzan para controlar el replanteo de pilotes, apoyos, montaje de la superestructura y accesos, y no guardan relación con los 12 meses del equipo de topografía. Se solicita a la Entidad ajustar la dedicación del topógrafo inspector y del cadenero para que cubran el plazo de ejecución de la obra, de manera coherente con los 12 meses de equipo de topografía presupuestados.

Respuesta de la Entidad a la observación N°6:
Frente a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el proyecto se encuentra estructurado y cuenta con financiación mediante recursos del Sistema General de Regalías, conforme al marco normativo aplicable, razón por la cual la distribución presupuestal establecida responde a la estructuración técnica y financiera previamente definida para su ejecución.
En consecuencia, realizar modificaciones a la distribución de los recursos y a las dedicaciones del personal contempladas en el presupuesto oficial durante la etapa actual del proceso de selección requiere una revisión previa y la correspondiente justificación técnica, presupuestal y administrativa, así como la aprobación de las instancias competentes, cuando haya lugar a ello. Por tanto, no se considera procedente efectuar el ajuste solicitado en esta etapa del proceso.
Sin perjuicio de lo anterior, una vez adjudicado el contrato y durante su ejecución, podrá evaluarse la pertinencia de la modificación planteada, siempre que exista una justificación técnica debidamente sustentada, se determine su viabilidad presupuestal y se obtengan las autorizaciones que resulten aplicables, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones de financiación del proyecto.
Por lo anterior, la observación NO SE ACEPTA en la etapa actual del proceso, y se mantienen las condiciones presupuestales establecidas por la Entidad, sin perjuicio de la evaluación técnica que pueda realizarse posteriormente, en los términos señalados.

Adriana Henao Monroy
Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Evaluador Jurídico

Brayan Javier Perea Murillo
Secretario de Infraestructura
Evaluador Técnico

Ing. Edgar Fernando Batanero Bohorquez
Profesional de Apoyo CPS 148 de 2026
Evaluador Técnico


ALCALDÍA MUNICIPAL VISTA HERMOSA
CORRESPONDENCIA 892099173-8
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
No. Radicado Int. Ext.
Fecha 23-10-2026 Hora 09:58 AM
Anexos 5 Folios
Recibido por Edward Acevedo
Entregado a Dr. Adrian Henao

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° CMA-003-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META

En Vista Hermosa, Meta, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del 2026, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, al Proyecto De Pliego De Condiciones, de la siguiente manera:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTERCONEXION CAÑO SARDINATA
consorciointersardinata@gmail.com

Frente a la observación N°1:

III. Peticiones concretas

1. Examinar la versión inicial, modificaciones, adendas, estudios previos, matriz de riesgos, análisis del sector y matriz de experiencia del CMA-003-2026, y confrontarlos con los documentos definitivos de la LP-002-2026.

2. Explicar de manera motivada por qué la obra exigió la actividad secundaria de emergencias en estructuras hidráulicas en cuerpos de agua, mientras que los apartes suministrados de la interventoría no la incluyen en términos equivalentes; indicar si el componente fue incorporado por otras exigencias o perfiles.

3. Verificar que las condiciones de experiencia, habilitación y ponderación de la interventoría sean objetivas, pertinentes, proporcionales y compatibles con la pluralidad de oferentes, y ordenar o recomendar correcciones si legalmente procede.

4. Establecer si el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA o personas vinculadas a eventuales proponentes participaron indebidamente en el diseño de requisitos o mantuvieron contactos incompatibles con la imparcialidad del procedimiento; identificar soportes, fechas y funciones sin presumir irregularidades.

5. Conservar y revisar los registros institucionales pertinentes, las observaciones de interesados, respuestas de la entidad, actas de comités evaluadores y trazabilidad de publicaciones y modificaciones del expediente contractual.

6. Adoptar, dentro de la competencia de cada autoridad, las medidas de vigilancia preventiva necesarias y remitir los hallazgos a las autoridades disciplinarias, fiscales o penales solamente si se obtienen elementos que lo justifiquen.

7. Comunicar respuesta motivada y documentada sobre las verificaciones efectuadas y las decisiones que correspondan.

Respuesta de la Entidad a la observación N°1:
Frente a la observación relacionada con la diferencia entre los requisitos de experiencia establecidos en el proceso de obra LP-002-2026 y los previstos en el concurso de méritos CMA-003-2026, cuyo objeto corresponde a la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental de la construcción del puente vehicular sobre el caño Sardinata, en la vereda Maracaibo del municipio de Vista Hermosa, Meta, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:
En primer lugar, es necesario precisar que los contratos de obra e interventoría, aun cuando se encuentran funcionalmente relacionados, tienen objetos, obligaciones y responsabilidades diferenciadas. Mientras el contrato de obra tiene por finalidad la ejecución material de las actividades constructivas previstas en los estudios, diseños y documentos técnicos del proyecto, el contrato de interventoría tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control especializado sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales en sus componentes técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental.

En ese sentido, la definición de los requisitos de experiencia del proceso de interventoría debe responder a las características y exigencias propias del objeto que se pretende contratar, atendiendo los principios de selección objetiva, transparencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes, así como las disposiciones obligatorias que resulten aplicables en materia de Documentos Tipo.

Para el caso concreto, la Entidad consideró como experiencia principal la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA METÁLICA, por tratarse de una experiencia directamente relacionada con el componente estructural central del proyecto y con las labores especializadas de vigilancia y control que deberá desarrollar el futuro interventor.

En cuanto a las actividades complementarias relacionadas con las estructuras hidráulicas y las obras de protección del cuerpo de agua, la Entidad reconoce su importancia dentro de la ejecución integral del proyecto. No obstante, la necesidad de realizar seguimiento y control sobre dichas actividades no implica, por sí sola, que deban convertirse en una segunda experiencia habilitante independiente, sin perjuicio de los requisitos que establezca la matriz de experiencia aplicable al proceso.

Por consiguiente, la determinación de los requisitos de experiencia no obedece a una intención de desconocer las actividades complementarias del proyecto, sino a la identificación de la experiencia pertinente para el objeto de la interventoría, procurando evitar exigencias que no resulten necesarias y que puedan limitar injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

Finalmente, la Entidad reitera que la configuración de los requisitos habilitantes debe guardar correspondencia con los Documentos Tipo y la Matriz 1 – Experiencia que resulten aplicables al proceso. En consecuencia, la verificación de la exigencia cuestionada se realizará con fundamento en dichos instrumentos y en los documentos que integran el expediente contractual, a efectos de establecer su conformidad con las condiciones obligatorias de selección.

Adicionalmente, es pertinente señalar que la estructuración técnica de la interventoría contempla un equipo de trabajo multidisciplinario, con profesionales cuyas especialidades guardan relación con los diferentes componentes del proyecto. En particular, se prevén profesionales en ingeniería hidráulica, estructuras y geotecnia, así como un profesional ambiental, entre otros perfiles requeridos para el seguimiento integral de la ejecución contractual.

Esta conformación responde a la necesidad de contar con capacidades técnicas diferenciadas para verificar el cumplimiento de los diseños, las especificaciones y las obligaciones del contratista de obra, incluyendo las actividades relacionadas con las condiciones hidráulicas del cauce, las obras de protección que correspondan y los aspectos geotécnicos y estructurales del puente.

En consecuencia, la Entidad considera necesario distinguir entre la experiencia general que se exige al proponente como requisito habilitante y los recursos profesionales previstos para desarrollar las actividades de interventoría. La inclusión de especialistas en las áreas mencionadas permite atender, desde el componente técnico y operativo, las distintas disciplinas involucradas en el proyecto, sin que ello implique desconocer la importancia de las obras complementarias ni eximir al interventor de verificar su correcta ejecución.

Por lo anterior, la definición de la experiencia habilitante debe evaluarse de manera conjunta con el objeto contractual, el alcance de las obligaciones, la conformación del equipo profesional y los requisitos obligatorios establecidos en los Documentos Tipo aplicables al proceso.

La Entidad mantendrá los requisitos establecidos en el proceso en la medida en que se encuentren ajustados a las disposiciones aplicables y respondan a criterios de pertinencia, proporcionalidad y selección objetiva.

Frente a la solicitud relacionada con el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, la Entidad manifiesta que, de acuerdo con la información de la que dispone, no tiene conocimiento de dicha persona ni registra vinculación alguna de esta con la Entidad en el marco de las actuaciones relacionadas con el presente proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad no cuenta con elementos de juicio que le permitan confirmar las afirmaciones o situaciones planteadas en la comunicación. Por lo tanto, si el observante considera que existen hechos que pudieran constituir irregularidades, podrá ponerlos en conocimiento de las autoridades competentes, aportando los documentos, elementos materiales probatorios o demás información que sustente sus manifestaciones, para que se adelanten las verificaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

Lo anterior se expresa sin perjuicio de los deberes legales de la Entidad y de las actuaciones de verificación que, de resultar procedentes, correspondan respecto de los hechos debidamente identificados y relacionados con el proceso de contratación.

Frente a la solicitud de adoptar medidas de vigilancia preventiva y remitir eventuales hallazgos a las autoridades disciplinarias, fiscales o penales, según corresponda, la Entidad se permite manifestar que el presente proceso de selección se desarrolla bajo los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
En ese sentido, la información correspondiente al proceso se encuentra publicada en SECOP I, de conformidad con la etapa y las actuaciones surtidas hasta la fecha, permitiendo a los interesados consultar la documentación disponible y ejercer los derechos de participación y observación previstos en el procedimiento. Así mismo, la Entidad ha procurado brindar las garantías correspondientes a los interesados, atendiendo las observaciones presentadas en el marco del proceso y dando respuesta a estas conforme a las reglas aplicables.
De igual manera, es pertinente señalar que el proceso se encuentra estructurado con fundamento en los Documentos Tipo aplicables, cuyos requisitos, criterios y condiciones deben observarse en los términos establecidos por la normativa correspondiente. En el marco de dichos instrumentos, la Entidad define y aplica las condiciones que resultan pertinentes para el objeto contractual, respetando las disposiciones obligatorias y procurando que los requisitos habilitantes sean objetivos, proporcionales y no generen restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes.
Por lo anterior, la Entidad considera que la publicidad de las actuaciones, la aplicación de las reglas del proceso y la atención de las observaciones constituyen mecanismos relevantes para garantizar la transparencia y la trazabilidad de la selección. No obstante, reconoce que las autoridades de vigilancia y control cuentan con las competencias legales para adelantar las verificaciones que estimen procedentes y que, si durante el desarrollo del proceso se identifican hechos concretos que deban ponerse en su conocimiento, se procederá conforme a los deberes legales correspondientes.
En consecuencia, la Entidad continuará adelantando el proceso con observancia de los principios y reglas de la contratación estatal, garantizando el acceso a la información pública del expediente y la aplicación de las condiciones previstas en los documentos que rigen la selección.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSULTORÍA E INGENIERÍA INGEOLLANOS SAS
ingeollanos@gmail.com

Frente a la observación N°2:
Respetuosamente, solicito aclarar por qué en el proceso de obra se exige experiencia en una actividad principal y una secundaria, mientras que en el apartado correspondiente del proceso de interventoría únicamente se desarrolla la actividad principal.

Los numerales 3.5.1 y 3.5.2 del documento base de obra, páginas 23 a 25, contemplan:

Actividad principal 7.2: Proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica.

Actividad secundaria 4.4: Proyectos de atención, prevención o mitigación de obras de emergencias en estructuras hidráulicas en cuerpos de agua.

Por su parte, el numeral 10.1.1 del documento base de interventoría, páginas 47 y 48, desarrolla la actividad 7.2, correspondiente a la interventoría a proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, sin definir una actividad secundaria asociada al componente hidráulico.

Además, el literal C de la página 48 menciona la experiencia exigida para la actividad secundaria, por lo que resulta pertinente aclarar el alcance de esta referencia.

En este contexto, agradezco a la entidad precisar:

1. Si la falta de inclusión de la actividad secundaria en la interventoría corresponde a una omisión involuntaria durante la elaboración del documento o a una decisión técnica adoptada en la estructuración del proceso.

2. Si se trató de una omisión, si se realizará el ajuste para incorporar la experiencia en interventoría que resulte procedente para ese componente y publicar las condiciones de su acreditación.

3. Si obedece a una decisión técnica, cuáles son las razones que la sustentan y cómo se prevé verificar la idoneidad del interventor para el seguimiento y control de las estructuras hidráulicas consideradas en el proceso de obra.

Esta solicitud busca comprender la correspondencia entre el alcance de la obra y la experiencia prevista para su interventoría. Agradezco la revisión y la publicación de la aclaración y, de ser procedente, del ajuste respectivo

Respuesta de la Entidad a la observación N°2:
Frente a la solicitud presentada en relación con la configuración de los requisitos de experiencia del Concurso de Méritos Abierto CMA-003-2026, cuyo objeto corresponde a la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO SARDINATA, EN LA VEREDA MARACAIBO DEL MUNICIPIO DE VISTA HERMOSA, META, la Entidad se permite dar respuesta a los interrogantes formulados en los siguientes términos:

1. Sobre si la ausencia de la actividad secundaria corresponde a una omisión involuntaria o a una decisión técnica.
La estructuración del requisito de experiencia para el proceso de interventoría se orientó a exigir experiencia directamente relacionada con la actividad principal del proyecto, esto es, la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA METÁLICA.
Esta determinación responde a la naturaleza y finalidad del contrato de interventoría, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento y control especializado de la ejecución de la obra, y no en reproducir de manera idéntica todos los requisitos establecidos para el contratista encargado de su ejecución material.
En consecuencia, la definición de la experiencia habilitante se fundamentó en la pertinencia de acreditar experiencia directamente relacionada con el objeto principal de la interventoría, procurando establecer condiciones objetivas y proporcionales que permitan la participación de potenciales oferentes que cuenten con la experiencia requerida para desarrollar las obligaciones contractuales.

2. Sobre la referencia a la actividad secundaria en el literal C del documento base de interventoría y la eventual necesidad de realizar ajustes.
Frente a este interrogante, la Entidad aclara que la expresión señalada por el observante hace parte de un texto preestablecido del documento base, incorporado en el apartado que regula el número mínimo y máximo de contratos que puede aportar el proponente para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, así como las condiciones aplicables a las Mipymes y a los emprendimientos y empresas de mujeres.
En particular, la referencia a la experiencia general y específica de la actividad principal, así como a la exigida para la actividad secundaria, se encuentra incluida dentro de una disposición general que contempla diferentes posibilidades de configuración de los requisitos de experiencia. Su inclusión en dicho apartado no significa, por sí misma, que la Entidad haya establecido una actividad secundaria específica como requisito de experiencia para el presente proceso de interventoría.
En consecuencia, es necesario distinguir entre la referencia contenida en el texto preestablecido del documento base y los requisitos de experiencia efectivamente definidos por la Entidad para el proceso CMA-003-2026. Para este caso, la experiencia habilitante se estructuró alrededor de la actividad principal correspondiente a la interventoría a proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, conforme a la configuración adoptada para el proceso.
Por lo anterior, la sola mención de la actividad secundaria en el apartado señalado no constituye, por sí misma, una exigencia adicional que deba acreditarse por los proponentes. Sin perjuicio de ello, la Entidad verificará la

coherencia del documento en su conjunto, con el fin de establecer si dicha referencia general requiere alguna aclaración formal para evitar interpretaciones equivocadas, sin que ello implique incorporar automáticamente una nueva experiencia habilitante ni modificar la configuración técnica adoptada, siempre que esta resulte compatible con los Documentos Tipo aplicables.

3. Sobre las razones técnicas de la configuración del requisito y la verificación de la idoneidad del interventor para el seguimiento de las estructuras hidráulicas.
La Entidad precisa que la decisión de priorizar la experiencia en interventoría de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica no supone desconocer la importancia de las obras hidráulicas, las medidas de protección del cauce ni las demás actividades complementarias previstas en el contrato de obra.
Para atender el carácter multidisciplinario del proyecto, la estructuración de la interventoría contempla un equipo profesional que incluye, entre otros perfiles, un especialista hidráulico, un especialista estructural, un especialista en geotecnia y un profesional ambiental. Esta conformación busca disponer de capacidades técnicas diferenciadas para efectuar el seguimiento de los componentes hidráulicos, estructurales, geotécnicos y ambientales, de acuerdo con las obligaciones contractuales y los documentos técnicos del proyecto.
En particular, el especialista hidráulico deberá desarrollar las funciones que le sean asignadas dentro del alcance de la interventoría, relacionadas con la revisión y seguimiento de los aspectos hidráulicos del proyecto, mientras que el profesional ambiental deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables. La interventoría, en su conjunto, deberá controlar la ejecución de las obras de protección y demás actividades complementarias previstas en los diseños, las especificaciones y el contrato de obra.
Por consiguiente, la Entidad considera que la definición de los requisitos habilitantes debe analizarse en conjunto con el objeto contractual, las obligaciones de interventoría y la composición del equipo profesional, sin perjuicio del cumplimiento estricto de los requisitos obligatorios establecidos en los Documentos Tipo aplicables.
Finalmente, la Entidad reitera su compromiso con la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes, así como con la aplicación de las condiciones y reglas que rigen el presente proceso de selección.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO INTERCAÑO SARDINATA
consorciointercanosardinata@gmail.com

Frente a la observación N°3:
6. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicito respetuosamente a la entidad:

1. Revisar la pertinencia de incorporar la actividad secundaria 4.4. Evaluar su inclusión en los requisitos de experiencia del proceso de interventoría y adoptar, según las necesidades reales del proyecto, una de las siguientes opciones: exigir experiencia específica en atención, prevención o mitigación de emergencias dentro del contexto hidráulico de la actividad, o requerir experiencia general en estructuras hidráulicas. La alternativa seleccionada deberá estar debidamente justificada y ajustarse al literal A del numeral 10.1.1 del Documento Base, sin establecer acumulaciones de requisitos que no se encuentren autorizadas.

2. Sustentar la diferencia entre los requisitos de experiencia de la obra y los de su interventoría. Explicar, mediante argumentos técnicos y jurídicos relacionados con el proyecto, por qué el componente hidráulico fue incluido en la experiencia exigida para la obra, pero no aparece expresamente en los apartes examinados del proceso de interventoría. Si la entidad decide conservar los requisitos actuales, deberá justificar de qué manera la experiencia principal y los demás instrumentos de control contractual garantizan una vigilancia adecuada de dicho componente. Si esta justificación o la exigencia correspondiente se encuentra en otros documentos, solicito identificar el archivo, numeral y página en que puede consultarse.

3. Dar a conocer los soportes técnicos utilizados para estructurar los requisitos. Publicar o identificar los documentos que contienen el análisis de riesgos, la clasificación de complejidad y la justificación de las actividades de experiencia seleccionadas. Igualmente, precisar el alcance de las obras hidráulicas previstas, su incidencia presupuestal y las responsabilidades que corresponderán al interventor respecto de su seguimiento y control.

4. Precisar la versión normativa y la metodología de cálculo aplicables. Informar la resolución y la versión de los Documentos Tipo utilizadas en el proceso, así como la hoja y columna correspondientes de la Matriz 1. Solicito también indicar el presupuesto oficial de interventoría expresado en pesos y SMMLV y, si se establece un requisito porcentual, detallar la base de cálculo utilizada. En particular, deberá diferenciarse el valor del proyecto intervenido que se acredita como experiencia, el valor del contrato de interventoría aportado y el presupuesto oficial del proceso actual.

5. Adoptar los ajustes mediante el instrumento procedente. Si del análisis se concluye que corresponde modificar los requisitos, realizar los cambios a través del mecanismo legal aplicable según la etapa del procedimiento, ya sea mediante modificación del proyecto de pliego o adenda al pliego definitivo, cuando corresponda. De ser necesario, revisar el cronograma para otorgar a los interesados un plazo razonable que les permita conocer las modificaciones y preparar sus ofertas, respetando las oportunidades y los límites establecidos en la normativa aplicable, sin alterar retroactivamente las reglas una vez cerrado el proceso.

6. Emitir una respuesta completa, motivada e individualizada. Pronunciarse de fondo sobre cada uno de los argumentos y solicitudes formulados, identificando los documentos y fundamentos que respaldan la decisión. Una referencia general a los Documentos Tipo no permite conocer por qué se escogió una alternativa determinada para este proyecto ni resuelve la diferencia documental señalada.

7. Explicar las garantías de objetividad e imparcialidad del procedimiento. Informar qué medidas aseguran que los requisitos de experiencia se definieron a partir de las necesidades técnicas, contractuales y de riesgo de la obra y de su interventoría, y no en función de la experiencia particular del señor JUAN CARLOS JOVES PRADA ni de cualquier otro posible proponente. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los principios de igualdad de trato, transparencia e imparcialidad que rigen la contratación estatal.

Finalmente, solicito que la respuesta a las observaciones y los ajustes que resulten procedentes sean publicados en el expediente del proceso en SECOP, dentro de la oportunidad que corresponda a la etapa contractual, de manera que todos los interesados puedan conocer las decisiones adoptadas y ejercer las actuaciones que consideren pertinentes.

Respuesta de la Entidad a la observación N°3:

1. pertinencia de incorporar la actividad secundaria 4.4

La Entidad informa que, para analizar la solicitud de incorporar la actividad secundaria 4.4 en los requisitos de experiencia del proceso CMA-003-2026, tendrá en cuenta el alcance del objeto contractual, las características técnicas del proyecto y las reglas aplicables de los Documentos Tipo de interventoría de infraestructura de transporte.

En relación con este asunto, se considera pertinente traer a colación el Concepto C-1695 del 17 de diciembre de 2025, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el cual se explica que la determinación de los requisitos de experiencia debe realizarse con fundamento en la Matriz 1 – Experiencia, atendiendo el tipo de interventoría, la actividad a contratar y la cuantía del proceso. Asimismo, dicho concepto señala que corresponde a la Entidad justificar expresamente la complejidad técnica del proyecto y seleccionar la variante de experiencia que resulte aplicable, conforme a las disposiciones del Documento Base.

En consecuencia, la definición de los requisitos de experiencia no puede sustentarse únicamente en la existencia de actividades particulares dentro del contrato de obra, sino que debe corresponder a la estructura y las condiciones establecidas en la Matriz 1 aplicable al proceso de interventoría.

Por tal razón, la Entidad consideró pertinente priorizar la experiencia directamente relacionada con la infraestructura principal objeto de intervención, procurando establecer condiciones proporcionales y evitar exigencias adicionales que no resultaran necesarias para acreditar la idoneidad del proponente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad reconoce que la selección de las actividades de experiencia debe ajustarse estrictamente a los Documentos Tipo y a la Matriz 1 aplicables al proceso. En consecuencia, la decisión de mantener la configuración adoptada estará sustentada en la verificación de las reglas que regulan la combinación de actividades y la posibilidad de exigir experiencia secundaria.

Por lo tanto, no se considera procedente incorporar automáticamente la actividad secundaria 4.4 por el solo hecho de que esta se encuentre contemplada en el proceso de obra. La decisión debe atender las características del contrato de interventoría y las disposiciones obligatorias aplicables, sin perjuicio de efectuar las aclaraciones o

modificaciones que resulten necesarias si la revisión documental evidencia que existe una exigencia normativa que deba cumplirse.

2. diferencia entre los requisitos de experiencia de obra e interventoría

La Entidad precisa que los contratos de obra e interventoría, aunque se encuentran relacionados funcionalmente, tienen objetos y responsabilidades diferenciadas. El contratista de obra ejecuta materialmente las actividades constructivas previstas en los diseños, las especificaciones y el presupuesto; por su parte, el interventor ejerce el seguimiento y control especializado sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

En el proceso de obra LP-002-2026 se establecieron requisitos de experiencia relacionados con la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica y con actividades hidráulicas específicas. Para el proceso de interventoría CMA-003-2026 se priorizó la experiencia en interventoría a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica, atendiendo al componente principal que será objeto de vigilancia especializada.

Esta diferencia no implica que las actividades hidráulicas complementarias carezcan de importancia ni que estén excluidas del control de la interventoría. Por el contrario, el interventor deberá verificar la ejecución de las obras y medidas hidráulicas que efectivamente formen parte del alcance contractual, con fundamento en los estudios, diseños, especificaciones, presupuesto, obligaciones ambientales y demás documentos del proyecto.

Para ello, la estructuración del equipo profesional contempla, entre otros perfiles, un especialista hidráulico con dedicación del 100 % durante seis meses, un especialista estructural, un especialista en geotecnia y un profesional ambiental. Estos perfiles permiten disponer de capacidades especializadas para el seguimiento de los diferentes componentes técnicos y ambientales del proyecto, sin perjuicio de las responsabilidades generales que corresponden al director y a los residentes de interventoría.

En consecuencia, la diferencia entre los requisitos de experiencia de los dos procesos obedece a la naturaleza particular de cada contrato y no supone que la interventoría pueda omitir el seguimiento de las obras hidráulicas.

3. soportes técnicos de la estructuración del proceso

La Entidad informa que la estructuración del proceso de interventoría se soporta en los documentos técnicos y contractuales que integran el expediente del proyecto, entre ellos los estudios y diseños disponibles, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, el análisis de riesgos, el anexo técnico y los documentos que regulan los requisitos de experiencia.

Estos documentos permiten identificar el objeto de la intervención, las características de la infraestructura, las actividades constructivas previstas y las obligaciones que deberá verificar el interventor durante la ejecución contractual.

En relación con el componente hidráulico, el alcance de las obligaciones de interventoría comprende el seguimiento y control de las obras de protección y demás actividades relacionadas con el cauce que estén efectivamente contempladas en los estudios, diseños, presupuesto y contrato de obra. El interventor deberá verificar su ejecución, la calidad de los materiales y procedimientos aplicables, el cumplimiento de las especificaciones y las medidas ambientales correspondientes.

La incidencia presupuestal de estas actividades se establece a partir de los ítems, cantidades y valores contenidos en el presupuesto oficial y los análisis de precios unitarios del proceso de obra. Por tal motivo, la Entidad se remitirá a dichos documentos para precisar los valores que correspondan, sin atribuir al componente hidráulico cantidades o costos que no estén expresamente identificados.

4. versión normativa y metodología aplicable

El presente proceso de selección CMA-003-2026 se estructuró con fundamento en los Documentos Tipo adoptados mediante la Resolución No. 725 del 19 de diciembre de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, "*Por la cual se adopta la Versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concursos de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022*", en concordancia con las disposiciones normativas aplicables al proceso de contratación.

Se utilizo la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.

Capítulo 7. INTERVENTORÍA A OBRAS EN PUENTES.

ACTIVIDAD A CONTRATAR: 7.2. INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN ESTRUCTURA METALICA.
EXPERIENCIA GENERAL: INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA METÁLICA.
EXPERIENCIA ESPECIFICA OBLIGATORIA:

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el **50%** del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

El presupuesto oficial del presente proceso es: ($ 1.830.352.227,60) equivalente a **1045.4 SMMLV,** el **50%** de dicho valor equivale a **522.7 SMMLV.**

5. adopción de los ajustes que resulten procedentes
La Entidad manifiesta que cualquier aclaración o modificación de los documentos del proceso deberá efectuarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo la etapa en que se encuentre el procedimiento de selección.
En ese sentido, como resultado de la revisión de los requisitos de experiencia, de la Matriz 1 aplicable y de la consistencia entre los apartados del Documento Base, la Entidad determinará que no existe alguna inconsistencia que requiera aclaración o modificación formal.
Cuando resulte legalmente necesario, se evaluará la incidencia de la modificación sobre el cronograma y las oportunidades de participación de los interesados.
Los requisitos establecidos se ajustan a los Documentos Tipo aplicables y que no existe una inconsistencia que deba corregirse, se mantienen las condiciones previstas, dejando constancia de las razones que sustentan esa determinación.
En todo caso, las actuaciones de la Entidad se orientarán a preservar la transparencia, la igualdad de trato, la selección objetiva y la aplicación de las reglas del proceso, sin alterar de manera retroactiva las condiciones de participación.

6. motivación e individualización de la respuesta
La Entidad acoge la importancia de emitir respuestas claras, congruentes y motivadas frente a las observaciones formuladas por los interesados, identificando las razones técnicas y jurídicas que sustentan las decisiones adoptadas en el marco del proceso de selección.
Por lo anterior, la presente respuesta aborda de manera individual las solicitudes relacionadas con la actividad secundaria 4.4, la diferencia entre los requisitos de experiencia de obra e interventoría, los soportes técnicos de la estructuración, la versión normativa y la metodología de cálculo, los eventuales ajustes al proceso y las garantías de objetividad e imparcialidad.
La decisión definitiva sobre la configuración de la experiencia habilitante se fundamenta en el objeto contractual, las obligaciones previstas para la interventoría, la conformación del equipo profesional, los documentos técnicos del proyecto y las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo y la Matriz 1 aplicable.
La Entidad reitera que las decisiones sobre los requisitos habilitantes se encuentran justificadas, guardar relación con el objeto contractual y respetar las reglas obligatorias del procedimiento de selección.

7. garantías de objetividad e imparcialidad del procedimiento
La Entidad manifiesta que la estructuración del proceso de selección debe responder a las necesidades técnicas, contractuales y de riesgo del proyecto, así como a los principios de transparencia, igualdad de trato, imparcialidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
En ese sentido, los requisitos de experiencia se establecieron atendiendo al objeto de la interventoría, las características de la infraestructura que será objeto de seguimiento, las obligaciones que deberá cumplir el futuro contratista y las disposiciones de los Documentos Tipo aplicables. Su definición no debe obedecer a las condiciones particulares de experiencia de una persona o proponente determinado, ni tener como finalidad restringir injustificadamente la participación.
En relación con el señor JUAN CARLOS JOVES PRADA, la Entidad manifiesta que, de acuerdo con la información de la que dispone, no tiene conocimiento de dicha persona ni registra vinculación alguna de esta con la Entidad en el marco de las actuaciones relacionadas con el presente proceso. En consecuencia, no cuenta con elementos

que le permitan confirmar las afirmaciones planteadas en la comunicación respecto de eventuales acuerdos previos o favorecimientos.
La Entidad precisa que las manifestaciones del observante no se consideran, por sí solas, hechos acreditados ni constituyen fundamento para atribuir responsabilidades individuales. Si se ponen en conocimiento hechos concretos y elementos que ameriten verificación, se procederá conforme a los deberes legales correspondientes, sin perjuicio de las competencias de las autoridades de vigilancia y control.
Finalmente, la Entidad reitera que continuará desarrollando el procedimiento con sujeción a las reglas publicadas, garantizando la publicidad de las actuaciones y la aplicación objetiva de los requisitos establecidos. La revisión de las condiciones de experiencia se realizó con fundamento en criterios técnicos y jurídicos verificables, y no en la identidad o las características particulares de potenciales interesados.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NELSON ORLANDO BARRERA TORRES
trilobite69@gmail.com

Frente a la observación N°4:

Al revisar los requisitos de experiencia definidos para la obra y para su interventoría, encuentro una diferencia sobre la cual agradecería contar con una explicación de la entidad: en la obra se incluyen dos actividades, mientras que el apartado de experiencia de la interventoría desarrolla únicamente una.

El documento base de obra, en los numerales 3.5.1 y 3.5.2, páginas 23 a 25, contempla como actividad principal la **7.2, relacionada con proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica**. A su vez, incorpora la actividad secundaria **4.4, correspondiente a proyectos de atención, prevención o mitigación de obras de emergencias en estructuras hidráulicas en cuerpos de agua**.

En el documento de interventoría, el numeral 10.1.1, páginas 47 y 48, establece experiencia en la actividad **7.2 de interventoría a proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica**. Sin embargo, en ese apartado no se identifica una actividad secundaria asociada a las estructuras hidráulicas.

La inquietud se refiere a la forma en que se tuvo en cuenta el componente hidráulico al definir la experiencia del interventor. Si para la ejecución de la obra se consideró necesario acreditar experiencia en esta actividad, resulta pertinente conocer el criterio empleado para establecer los requisitos de quien realizará su seguimiento técnico.

Por lo anterior, solicito informar si la actividad secundaria dejó de incluirse por una omisión involuntaria en la preparación del documento o si la entidad determinó que no era necesario exigir experiencia en dicho componente.

Si se presentó una omisión, agradezco revisar el apartado y efectuar el ajuste que corresponda, indicando las condiciones para acreditar la experiencia respectiva. Si la diferencia responde a una decisión de estructuración, solicito explicar su fundamento técnico y la manera en que los requisitos previstos permiten verificar la idoneidad del interventor para controlar las actividades hidráulicas de la obra.

También agradecería precisar el alcance de la referencia a la experiencia de la actividad secundaria contenida en el literal C de la página 48 del documento de interventoría, dado que esa actividad no aparece desarrollada en el apartado revisado.

Agradezco la atención a esta observación y solicito publicar la respuesta en los documentos del proceso, para que los interesados conozcan con claridad las condiciones de experiencia aplicables.

Respuesta de la Entidad a la observación N°4:
Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la configuración de los requisitos de experiencia del proceso de interventoría obedece a una decisión adoptada durante la estructuración del proceso, en la cual se determinó exigir como experiencia principal la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS EN ESTRUCTURA METÁLICA.
Esta decisión se fundamenta en la naturaleza y el objeto principal del contrato de interventoría, procurando establecer requisitos directamente relacionados con la infraestructura que será objeto de seguimiento y control especializado, sin incorporar exigencias adicionales que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.
Lo anterior no significa que la Entidad desconozca la importancia de las actividades hidráulicas y de protección contempladas en el proyecto. Estas deberán ser objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría, conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en el contrato de obra. Para ello, la estructuración del equipo profesional contempla, entre otros perfiles, un especialista hidráulico, así como profesionales en estructuras, geotecnia y gestión ambiental.
En cuanto a la referencia a la actividad secundaria contenida en el literal C de la página 48 del documento base, se precisa que corresponde a una disposición general del texto preestablecido sobre la acreditación de experiencia y el número de contratos que pueden aportarse. Su mención no significa, por sí sola, que se haya establecido una actividad secundaria específica como requisito habilitante para este proceso.
En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones de experiencia establecidas, en tanto su configuración corresponda a las disposiciones obligatorias de los Documentos Tipo y a la Matriz 1 aplicables al proceso. La decisión de no incorporar una experiencia secundaria independiente no exime al interventor de verificar integralmente las actividades hidráulicas previstas en el alcance contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSTRUCTORA AICOSS S.A.S
aicossconstructora@gmail.com

Frente a la observación N°5:

OBSERVACIÓN No. 1. SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ANTICIPO DEL TREINTA POR CIENTO (30 %) PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Referencia del proyecto de pliego: numeral 9.2, "Anticipo y/o pago anticipado", página 46.

El numeral 9.2 del proyecto de pliego de condiciones establece que la entidad no entregará anticipo ni pago anticipado al contratista de interventoría.

Al respecto, se solicita a la entidad evaluar la modificación de esta condición y contemplar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del contrato de interventoría, teniendo en cuenta las necesidades operativas, técnicas y administrativas requeridas para garantizar el adecuado inicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y control del contrato de obra objeto de interventoría.

Esta solicitud toma como antecedente el proceso de Licitación Pública No. LP-002-2026, adelantado por la misma entidad para la ejecución de la obra denominada "Construcción del puente vehicular sobre el caño Sardinata en la vereda Maracaibo del municipio de Vista Hermosa, Meta", cuyo pliego definitivo, en el numeral 8.3 de la página 63, contempla un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del contrato.

En concordancia con lo anterior, resulta pertinente que el contrato de interventoría contemple un anticipo del treinta por ciento (30 %), en armonía con el porcentaje establecido para el contrato de obra objeto de seguimiento. Esta medida permitiría garantizar la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para la vinculación del personal profesional y técnico, la adquisición y disposición de equipos y herramientas, la logística operativa y demás actividades requeridas para el adecuado inicio y desarrollo de las obligaciones contractuales, favoreciendo así una puesta en marcha eficiente y una ejecución integral de las labores de interventoría.

En ese sentido, la posibilidad de pactar un anticipo encuentra fundamento en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite acordar anticipos y pagos anticipados dentro de los límites legales y bajo las condiciones correspondientes. Su procedencia deberá estar debidamente justificada y sujeta a los requisitos de desembolso, manejo, inversión, amortización y garantías que resulten aplicables.

Solicitud:

Respetuosamente, se solicita:

1. Modificar el numeral 9.2 del proyecto de pliego de condiciones para contemplar un anticipo del treinta por ciento (30 %) del valor básico del contrato de interventoría, sujeto a la justificación técnica, financiera y jurídica correspondiente.

2. Establecer las condiciones aplicables para su desembolso, manejo, inversión, amortización y constitución de las garantías exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

3. En caso de no acceder a la solicitud, exponer de manera clara y motivada las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la decisión de no contemplar el anticipo, considerando las necesidades operativas para el inicio y desarrollo de la interventoría.

OBSERVACIÓN No. 2. SOLICITUD DE REVISIÓN DEL CRONOGRAMA Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Referencia: Aviso de convocatoria y cronograma del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-003-2026, publicados en SECOP I.

Se solicita a la entidad examinar los hechos expuestos y evaluar la procedencia de ajustar el cronograma, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de publicidad, conocimiento de las reglas del proceso y participación de los interesados.

De acuerdo con la información consultada, los documentos iniciales del proceso fueron publicados en SECOP I el 9 de octubre de 2026. Sin embargo, según la verificación realizada, el aviso de convocatoria y el cronograma diligenciado habrían sido incorporados a la plataforma el 14 de octubre de 2026, pese a que el aviso aparece fechado el 9 de octubre de 2026.

Por su parte, el cronograma establece el 23 de octubre de 2026 como fecha de cierre para la presentación de ofertas.

De confirmarse las fechas de publicación señaladas, los interesados habrían contado con un tiempo efectivo reducido para conocer integralmente la información del proceso, analizar sus condiciones y ejercer oportunamente sus derechos de participación. Esta situación hace necesario verificar las fechas reales de publicación y determinar si el tiempo disponible fue suficiente para garantizar la publicidad efectiva de la información y el ejercicio de los derechos de los posibles proponentes.

El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 contempla la publicación del proyecto de pliego de condiciones con el propósito de permitir que los interesados formulen observaciones y establece el deber de publicar las razones por las cuales estas son acogidas o rechazadas. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 regula la publicación del proyecto de pliego y la oportunidad para presentar comentarios dentro de los procedimientos de selección.

De igual forma, los principios de transparencia y publicidad previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 orientan la actuación de las entidades estatales y exigen que las reglas y condiciones de los procesos de selección sean conocidas de manera oportuna por los interesados.

En consecuencia, se solicita evaluar la situación descrita a partir de las fechas efectivas de publicación, sin que ello implique desconocer las reglas de oportunidad aplicables al procedimiento de selección.

Solicitud:

Respetuosamente, se solicita:

1. Verificar y precisar las fechas efectivas de publicación en SECOP I del proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria y el cronograma diligenciado, teniendo en cuenta la diferencia advertida entre la fecha que aparece en el aviso y la fecha de su incorporación a la plataforma.

2. Evaluar la procedencia de expedir una adenda que amplíe el plazo para la presentación de ofertas y ajuste las fechas relacionadas del cronograma, si de la verificación se concluye que resulta necesario para garantizar condiciones adecuadas de publicidad y participación, de conformidad con la normativa aplicable.

3. En caso de no acceder a la solicitud de ampliación, emitir una respuesta expresa, clara y motivada que se pronuncie sobre los hechos planteados, las fechas efectivas de publicación, el tiempo disponible para conocer la información del proceso y las razones jurídicas y fácticas que sustentan la decisión de mantener el cronograma.

Respuesta de la Entidad a la observación N°5:
solicitud de inclusión de anticipo
La Entidad acepta la observación presentada y, en consecuencia, modificará el numeral 9.2 del proyecto de pliego de condiciones del Concurso de Méritos Abierto CMA-003-2026, con el propósito de establecer un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor básico del contrato de interventoría, en concordancia con la necesidad de disponer oportunamente de los recursos requeridos para el inicio y desarrollo de las actividades contractuales.
La entrega del anticipo estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego definitivo y en el contrato, incluyendo la aprobación de las garantías correspondientes, la presentación y aprobación del plan de inversión del anticipo y las demás condiciones que determine la Entidad para garantizar su adecuada administración, destinación, seguimiento y amortización.
En cuanto a las garantías, se ajustará el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, el cual deberá cubrir el cien por ciento (100 %) del valor entregado por este concepto, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, con la vigencia que corresponda conforme a la normativa aplicable y las condiciones contractuales.
Respecto del manejo de los recursos, la Entidad establecerá en los documentos definitivos el mecanismo de administración y control que resulte procedente, incluyendo la constitución de una fiducia mercantil o patrimonio autónomo irrevocable cuando corresponda conforme al artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, o cuando se determine su exigencia como condición contractual debidamente justificada. Los costos de administración fiduciaria, cuando haya lugar a ella, serán asumidos por el contratista.
En consecuencia, la observación se **ACEPTA**, y la Entidad realizará los ajustes correspondientes al pliego de condiciones y a las garantías exigidas, precisando las condiciones para el desembolso, manejo, inversión y amortización del anticipo.

solicitud de revisión del cronograma y ampliación del plazo
La Entidad NO acepta la observación relacionada con la revisión del cronograma del proceso de selección CMA-003-2026. Teniendo en cuenta que el proceso de obra pública LP-002-2026, cuyo objeto corresponde a la construcción del puente vehicular sobre el caño Sardinata en la vereda Maracaibo del municipio de Vista Hermosa, Meta, ya se encuentra adjudicado, la Entidad procedió a establecer un cronograma ajustado para el proceso de interventoría, atendiendo las circunstancias actuales del procedimiento y las disposiciones legales aplicables.
Se ha dado el plazo ajustado pero suficiente, con el propósito de garantizar que todos los interesados cuenten con una oportunidad real y razonable para conocer las condiciones definitivas del proceso, analizar la información publicada, preparar sus propuestas y participar en igualdad de condiciones, en observancia de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia y selección objetiva.
La nueva fecha y hora de cierre, junto con las demás fechas que requieran modificación, serán las establecidas en el cronograma de apertura y publicado en SECOP.

Adriana Henao Monroy
Oficina Asesora Jurídica y Contratación
Evaluador Jurídico

Brayan Javier Perea Murillo
Secretario de Infraestructura
Evaluador Técnico

Ing. Edgar Fernando Batanero Bohorquez
Profesional de Apoyo CPS 148 de 2026
Evaluador Técnico

ALCALDÍA MUNICIPAL VISTA HERMOSA
CORRESPONDENCIA 892099173-8
OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

No. Radicado Int. _____ Ext. _____
Fecha 23-10-2026 Hora 09:58 Am
Anexos 13 Folios
Recibido por Eduardo Acevedo
Entregado a Dr Adnens Herrad

FORMULARIO 1 - DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con u presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia] [En caso de modificar el formulario, es importante t deben incluir causales de rechazo, reglas o parámetros. Los términos el proceso solo se encuentran en el Docu es viable que la Entidad incluya notas de ningún tipo]

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	TIEMPO EJECUCION (MESES)	% DEDICACION
(1)		(2)	(3)	(4)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL			
PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Interventoría	$ 9.964.500,00	12,00	50%
2	Residente de Interventoría	$ 5.694.000,00	12,00	100%
1	Especialista Hidraúlico	$ 5.694.000,00	6,00	100%
1	Especialista Estructural	$ 5.694.000,00	6,00	100%
1	Especialista en Geotécnia	$ 5.694.000,00	12,00	100%
1	Profesional en salud ocupacional	$ 4.982.250,00	12,00	100%
1	Profesional Ambiental	$ 4.982.250,00	12,00	100%
1	Contador	$ 4.982.250,00	12,00	50%
1	Abogado	$ 4.982.250,00	12,00	50%
PERSONAL TÉCNICO				
1	Conductor	$ 2.135.250,00	12,00	100%
1	Secretaria	$ 2.847.000,00	12,00	100%
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO				
1	Topografo Inspector	$ 3.416.400,00	6,00	40%
1	Cadenero 1	$ 1.637.025,00	6,00	40%
			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	
			FACTOR MULTIPLICADOR (7)	
			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	

TIEMPO	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	INCIDENCIA SOBRE LA TARIFA
(8)			(9)	(10)
	OTROS COSTOS DIRECTOS			
OTROS COSTOS				
12	Ensayos de Laboratorio	MES	$ 12.949.628,00	40%
12	Topografia	MES	$ 4.849.661,00	40%
6	EQUIPO DE BATIMETRIA, HIDROMETRIA O SEDIMENTOMETRIA (Incluye Equipo Completo y Entrega de Informes de Ensayos y Resultados)	MES	$ 9.234.993,00	50%
12	Campero, Pick-Up, Camioneta (1300-2000 c.c)	MES	$ 8.203.150,00	100%
			SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	
			SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	
			PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
			VALOR TOTAL BÁSICO	
			IVA = 19% * (E) = (F)	
			COSTO TOTAL = (E) + (F)	

FIRMAS:

Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3			
Código	CCE-EICP-FM-70	Versión	3

FORMULARIO 1 - GLOBAL

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia] [En caso de modificar el formulario, es importante tener en cuenta que no se deben incluir causales de rechazo, reglas o parámetros. Los términos el proceso solo se encuentran en el Documento Base por lo que no es viable que la Entidad incluya

VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTA
1	Valor de su propuesta sin IVA	
2	Valor del IVA	
3	Valor total de la propuesta	$ -

VALORES OFICIALES PARA LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO (en caso de aplicar)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR BÁSICO UNITARIO OFICIAL (sin IVA)	VALOR BÁSICO UNITARIO PROPUESTO (sin IVA)

FIRMAS:

Nombre y firma del representante legal del Proponente

Nombre y firma del Proponente

FORMULARIO 1 - DETALLADO

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con u presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia] [En caso de modificar el formulario, es importante t deben incluir causales de rechazo, reglas o parámetros. Los términos el proceso solo se encuentran en el Docu es viable que la Entidad incluya notas de ningún tipo]

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	TIEMPO EJECUCION (MESES)	% DEDICACION
(1)		(2)	(3)	(4)
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL			
PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Interventoría	$ 9.964.500,00	12,00	50%
2	Residente de Interventoría	$ 5.694.000,00	12,00	100%
1	Especialista Hidraúlico	$ 5.694.000,00	6,00	100%
1	Especialista Estructural	$ 5.694.000,00	6,00	100%
1	Especialista en Geotécnia	$ 5.694.000,00	12,00	100%
1	Profesional en salud ocupacional	$ 4.982.250,00	12,00	100%
1	Profesional Ambiental	$ 4.982.250,00	12,00	100%
1	Contador	$ 4.982.250,00	12,00	50%
1	Abogado	$ 4.982.250,00	12,00	50%
PERSONAL TÉCNICO				
1	Conductor	$ 2.135.250,00	12,00	100%
1	Secretaria	$ 2.847.000,00	12,00	100%
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO				
1	Topografo Inspector	$ 3.416.400,00	6,00	40%
1	Cadenero 1	$ 1.637.025,00	6,00	40%
			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	
			FACTOR MULTIPLICADOR (7)	
			SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	

TIEMPO	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	INCIDENCIA SOBRE LA TARIFA
(8)			(9)	(10)
	OTROS COSTOS DIRECTOS			
OTROS COSTOS				
12	Ensayos de Laboratorio	MES	$ 12.949.628,00	40%
12	Topografia	MES	$ 4.849.661,00	40%
6	EQUIPO DE BATIMETRIA, HIDROMETRIA O SEDIMENTOMETRIA (Incluye Equipo Completo y Entrega de Informes de Ensayos y Resultados)	MES	$ 9.234.993,00	50%
12	Campero, Pick-Up, Camioneta (1300-2000 c.c)	MES	$ 8.203.150,00	100%
			SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	
			SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	
			PROVISION FRENTE ADICIONAL = (D)	
			VALOR TOTAL BÁSICO	
			IVA = 19% * (E) = (F)	
			COSTO TOTAL = (E) + (F)	

FIRMAS:

Formulario 1 - Formulario de presupuesto oficial -Interventoría de obra pública de infraestructura de transporte - versión 3			
Código	CCE-EICP-FM-70	Versión	3

FORMULARIO 1 - GLOBAL

[La Entidad puede utilizar este Formulario para determinar las condiciones bajo las cuales los Proponentes presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que puedan modificarlo o alleguen la oferta económica con un Formulario distinto. Es presentado a modo ilustrativo y como una sugerencia] [En caso de modificar el formulario, es importante tener en cuenta que no se deben incluir causales de rechazo, reglas o parámetros. Los términos el proceso solo se encuentran en el Documento Base por lo que no es viable que la Entidad incluya

VALOR GLOBAL DE LA INTERVENTORÍA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR OFERTA
1	Valor de su propuesta sin IVA	
2	Valor del IVA	
3	Valor total de la propuesta	$ -

VALORES OFICIALES PARA LOS ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS PARA LOS ENSAYOS DE LABORATORIO (en caso de aplicar)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR BÁSICO UNITARIO OFICIAL (sin IVA)	VALOR BÁSICO UNITARIO PROPUESTO (sin IVA)

FIRMAS:

Nombre y firma del representante legal del Proponente

Nombre y firma del Proponente

Gmail

contratacion contratacion <contratacion@vistahermosa-meta.gov.co>

Documentos borrador para su revisión CMA-003-2026

1 mensaje

Secretaria de obras publicas vistahermosa-meta <secretariadeobraspublicas@vistahermosa-meta.gov.co>

23 de octubre de 2026 a las 9:22

Para: "contratacion@vistahermosa-meta.gov.co" <contratacion@vistahermosa-meta.gov.co>

Señores
CONTRATACIÓN

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito remitir el documento borrador para su revisión, en el cual se realizaron los ajustes correspondientes a las cláusulas que fueron objeto de observaciones por parte de los diferentes posibles oferentes y cuya inclusión fue aceptada por la entidad durante el desarrollo del proceso.

Las cláusulas ajustadas son las siguientes:

Numeral 8.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Se incluye la cobertura de buen manejo y correcta inversión del anticipo, de conformidad con los ajustes aceptados por la entidad.

Numeral 9.2. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: Se ajusta el contenido de este capítulo, teniendo en cuenta que la entidad aceptó la inclusión de un anticipo para el presente proceso contractual.

Adicionalmente, me permito remitir los siguientes dos (2) documentos, cuya publicación se solicita dentro del desarrollo del proceso:

Formulario 1 – Propuesta económica.

Distribución del factor multiplicador.

Finalmente, las respuestas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes serán allegadas físicamente a su oficina para los fines pertinentes.

Agradezco su revisión y los trámites correspondientes para continuar con el desarrollo del proceso contractual.

Cordialmente,

--

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

ING. Brayan Perea

Tel: +098 6518127

Código Postal: 504061

Web: www.vistahermosa-meta.gov.co

Dirección: Carrera 13 Calle 9 Esquina

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

3 adjuntos

CCE-EICP-FM-70 Formulario 1-Propuesta económica v3 12-12-2024.xlsx
441K

CCE-EICP-GI-11 Documento Base de Interventoría de obra publica de Infraestructura de Transporte V5 12-12-2024.docx
477K

CCE-EICP-FM-70 Formulario 1-Propuesta económica v3 12-12-2024.xlsx
441K

CCE-EICP-GI-11 Documento Base de Interventoría de obra publica de Infraestructura de Transporte V5 12-12-2024.docx
477K